

**CENTRO DE ENSEÑANZA PARA EXTRANJEROS**  
**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO**  
**DEL COMITÉ DE ÉTICA**

**Artículo 1.** El Comité de Ética (CE) es un órgano colegiado integrado por 8 miembros que representan a la comunidad del CEPE (funcionarios, académicos y administrativos de base y confianza). Tiene como objetivo velar por la observancia de los valores y principios contenidos en el Código de Ética de la UNAM, y ante algún incumplimiento o violación de éstos, emitir una recomendación o derivar el asunto a una instancia superior.

**Artículo 2.** El CE conocerá de aquellos casos que sean presentados por alguno de sus integrantes o por cualquier miembro de la comunidad del CEPE, mediante escrito dirigido al presidente, quien lo hará del conocimiento del mismo en una sesión convocada para ese efecto en la que se analizará su contenido.

**Artículo 3.** El CE se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario, para analizar el caso en razón de las pruebas de cargo que se aporten.

**Artículo 4.** En la situación de que el CE considere improcedente el caso, se hará del conocimiento del promovente con la argumentación correspondiente.

Si el caso resulta procedente se llevará a cabo el procedimiento siguiente:

- a) Se citará al querellante para que amplíe la información presentada originalmente, incluyendo a uno o más testigos cuando se el caso.
- b) Se hará del conocimiento del imputado, mediante oficio, de los hechos que se le atribuyan, para que en audiencia posterior presente las pruebas de descargo que considere pertinentes, incluyendo a uno o más testigos si fuera el caso.

- c) Escuchadas ambas partes, el CE tendrá el tiempo necesario para deliberar, transcurrido este lapso, sesionará en pleno y procederá a escuchar la opinión de los miembros del CE buscando el consenso del pleno, con el fin de tomar una decisión al respecto por mayoría simple. En caso de empate, el presidente del Comité tendrá voto de calidad.
- d) Establecido el dictamen correspondiente, se dará a conocer a ambas partes con los elementos que sustenten la decisión.
- e) La resolución del CE puede ser: 1) sobreseer el caso, 2) exonerar, o 3) inculpar.

**Artículo 5.** Cuando la resolución inculpe al acusado, dependiendo de la gravedad del caso, el CE podrá emitir un exhorto. Si el CE considera que la violación es mayor, deberá proceder de acuerdo como lo establece el artículo 6º fracción IV del Reglamento Interno, haciendo del conocimiento de la instancia universitaria correspondiente, a través del Presidente, la violación cometida al Código de Ética de la UNAM, para que proceda con base en la normatividad universitaria aplicable.

**Artículo 7.** El CE notificará por oficio a las partes involucradas la resolución emitida por el pleno del CE, asimismo, ordenará la publicación del mismo en los pizarrones de información de la institución para conocimiento de la comunidad del CEPE.

**Artículo 7.** Las situaciones no previstas por los presentes lineamientos serán resueltas en consenso por el CE.